

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 21 de marzo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el demandante solicita la entrega de título judicial y el apoderado de la parte demandante requiere a la parte demandada aporte el recibo de pago de las obligaciones al actor. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA



PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA

AUTO REQUIERE Y ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2013	00074	00
DEMANDANTE	OSCAR ALFREDO FAJARDO ORTEGA						
DEMANDADA	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa primeramente que el apoderado de la parte demandante había solicitado inicio de incidente de regulación de honorarios, e informa que su poderdante ya recibió la sumas producto de las condenas equivalentes a \$181.500.000 y solamente le reconoció la suma de \$40.410.000 por concepto de honorarios, y que le manifestó “que no le iba a reconocer ni un peso más”, cuando lo pactado en el contrato de prestación de servicios es el 30% de las condenas y por ello solicita se le requiera al actor que cumpla con el pago del faltante de honorarios por reconocer, esto es la suma de \$14.040.000. anuncia que aporta el contrato de prestación de servicios profesionales, sin embargo en el correo no viene este anexo.

Frente a esta petición el despacho mediante auto de fecha 24 de enero de 2023, le indicó al apoderado que previo a analizar el inicio del trámite incidental, se le requería para que aportara la prueba de la renuncia al poder, el cual es el presupuesto por ley para iniciar el incidente de regulación de honorarios.

No obstante, el incidentante aún no ha dado cumplimiento al requerimiento ni tampoco ha aportado el mencionado contrato de honorarios profesionales. Por

ende, se itera, que no puede darse trámite al incidente de regulación de honorarios.

Posteriormente mediante correo de fecha 6 de marzo solicita se requiera a la parte demandada allegue el recibo de pago de las condenas por concepto de indemnizaciones entregadas directamente al demandante. Por lo que el despacho accede a requerir a la parte demandada CARVAJAL TECNOLOGIA, aporte y acredite el mencionado pago realizado al actor.

De otro lado el mismo demandante está solicitando el pago a su favor del título consignado por concepto de costas y demás condenas faltantes por reconocer, directamente a su cuenta bancaria.

Revisado el sistema de la cuenta de títulos judiciales encontramos que a nombre del actor se consignó, el título No. 400100008801432 por valor de \$20.400.000 consignado por la demandada CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.

Así las cosas, resulta procedente ordenar el pago del título judicial al actor OSCAR ALFREDO FAJARDO, mediante abono a su cuenta de ahorros del banco BANCOLOMBIA S.A., cuenta No. 20095789577, conforme a la certificación enviada al correo electrónico por el mismo actor.

En firme el presente auto y si no hay oposición a la entrega del título, ingrésese la orden de pago del título y la orden de abono a cuenta y archívese el expediente previa desanotación del sistema.

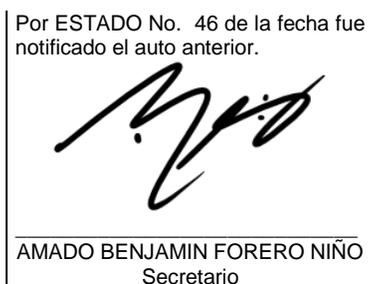
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, sweeping flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 22 de marzo de 2023
--

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd4e1213247a25ca8bdd9f0082ad3591dd33790d6feac0db0cc5f2b8fcf9530**

Documento generado en 21/03/2023 09:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 11 de mayo de 2022.

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que liquidó y aprobó las costas procesales. Se deja constancia que el expediente había sido enviado a digitalización y fue devuelto el 16 de diciembre de 2022 por parte del grupo de contratistas sin dar cumplimiento a la solicitud de digitalización, manifestado la terminación del contrato Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA

BOGOTA

PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE

AUTO REPONE AUTO COSTAS							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00626	00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA CORREAL RINCON						
DEMANDADA	FACTORY BLA SAS.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa, que mediante auto de fecha 4 de mayo de 2022 se liquidó las costas en cuantía de \$400.000 a cargo de la parte demandada, impuestas en primera instancia.

Por su parte la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de las costas, bajo el argumento de que solo representan el 0.68% del valor de las costas que ha hoy asciende a la suma de \$58.000.000.

Al respeto se indica que el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en sus artículos segundo y quinto establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, sin

embargo, la parte demandante insiste en que el valor asignado equivale a un guarismo de 0.68% de la condena.

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, indica en su Acuerdo 1887 de 2003 las tarifas a aplicarse y como criterios señala, artículo 3º “El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.”

Frente al recurso de reposición, se debe decir que efectivamente le asiste razón a la parte actora toda vez que la sentencia fue modificada por el superior donde impuso una sanción de \$20.533 diarios desde el 16 de octubre de 2014, esto es \$7.391.880, por año de tal manera que a la fecha del auto que aprobó la liquidación de costas, han transcurrido alrededor de 7 años y 5 meses y 20 días, equivalentes a 2.690 días, la condena equivaldría a la suma de \$55.233.770.

Teniendo en cuenta la duración del proceso y la complejidad, aplicando el 7% de las condenas impuestas, las agencias en derecho equivaldrían a la suma de **\$3.866.363**.

Así mismo se debe decir que en audiencia de excepciones previas se condenó en costas a la demandada en la suma de **\$300.000** por concepto de agencias en derecho al no salir avante la excepción planteada, guarismo que deberá sumarse a las costas procesales antes mencionadas.

Así las cosas, se acceder a la petición de reponer el auto de fecha 4 de mayo de 2022, quedando en definitiva la liquidación total de costas por la cantidad de **\$7.600.363**, suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso de forma subsidiaria, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, no obstante, al reponerse la decisión por parte del despacho, no hay lugar a conceder este recurso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de liquidación de las costas de fecha 4 de mayo de 2023, en el sentido de aprobar las costas procesales en cantidad total de **\$7.600.363** a cargo de la parte demandada FACTORY BLA S.A.S. y a favor de la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P., de conformidad con lo expuesto.

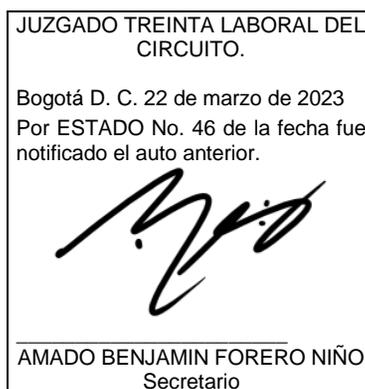
SEGUNDO: No conceder recurso de apelación.

TERCERO: En firme ordénese el archivo del proceso y las copias que soliciten las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d18d7dfdf6d1e382c3fd9f79e3afd99fe1f933433b53c9e39adcefb9180bd71**

Documento generado en 21/03/2023 09:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2018-00089

Informe Secretarial: Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)- Al despacho del señor Juez, informando que obra memorial del apoderado de la sociedad demandada solicitando la terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00089	00
DEMANDANTE	ANGELMIRO GOMEZ MARTINEZ						
DEMANDADA	ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa que, mediante correo electrónico del día de hoy, el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, toda vez que ya acredito el pago del cálculo actuarial realizado por Colpensiones

Revisado el expediente encontramos que obra constancia de 23 de junio de 2022, por medio del cual Colpensiones informa que recibió el pago del cálculo actuarial y que la actualización de la historia laboral se iniciará por parte del área encargada con la incorporación de los tiempos laborados.

Corresponde entonces ordenar la la terminación del proceso por pago y el archivo del proceso.

Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **46** fijado hoy
22 de marzo de 2023.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d108b55e8aa3e7c299f2f50a106e71ad5f30011c29920f6d9b56e3046824bd**

Documento generado en 21/03/2023 09:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 21 de marzo de 2023, ingresa al despacho del señor juez con recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO REPONE AUTO COSTAS							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00324	00
DEMANDANT	CARLOS SIXO TILAGUY						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A Y SEGUROS ALFA S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial se observa que mediante auto de fecha 9 de marzo de 2023 se aprobó la liquidación de costas en cuantía de \$3.000.000, no obstante, revisada el acta y audio de la sentencia de primera instancia, sobre la cual no se interpusieron recursos quedando ejecutoriada, se observa que fueron asignadas como agencias en derecho a cargo de la AFP PORVENIR S.A la cantidad de 2,6 salarios mínimos legales mensuales vigentes esto es \$2.600.000, por lo que habrá de reponerse el auto anterior y aprobar las costas por la cantidad de \$2.600.000 a cargo de La AFP PORVENIR S.A.

Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4968fda7c2fc52113ea377ee3ea6dbef69e926105de3d7977595403d547e1e4d

Documento generado en 21/03/2023 09:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023, pasa al despacho del señor Juez informando que ingresa con demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO COMPENSA EJECUTIVO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00714	00
DEMANDANTE	GABRIEL HUMBERTO GAMBOA OVALLE						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso con la solicitud de iniciar demanda ejecutiva por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante la existencia de la consignación de los títulos objeto de reclamo en la demanda ejecutiva, título No. 400100008771337, \$4.488.740, consignado por el valor de las costas procesales por parte de la AFP PROTECCION.

Caso en el cual de su reclamo deberá aportar cuenta bancaria a la cual realizar el abono a cuenta y pode actualizado en caso que sea reclamados por el apoderado.

SEGUNDO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-

53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 46 fijado hoy 22 de marzo de 2023.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12daa202401d047848d60809780ff573c6e5f8b6b82096d8acb721f9fbe9f750**

Documento generado en 21/03/2023 09:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00516-00
DEMANDANTE	RICARDO MORALES PARRA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 51.691.408 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 160.051 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **RICARDO MORALES PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.233.869 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la parte actora en el libelo introductorio, referente a que en la actualidad esta percibiendo una pensión sanción reconocida por parte la extinta EDIS, se hace necesaria la integración del

contradictorio con el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN**, y a **MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: asesoriasytramitessiglo21@yahoo.com, y apoderada del demandante: ananidiagarridogarcia12@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. **046** fijado hoy **22 de marzo de**
2023

CALLE 12
Correo elec

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

UETEB.
portal.uec.uec.gov.co

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bf797ef1885874f33efb31bb9064d779a3387172485da47c0771222a52e35e**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO TREINTA LABORAL
D.C.



PÚBLICO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00517	00
DEMANDANTE	BERNARDO ANTONIO GONZÁLEZ VÉLEZ						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- Adecuar los hechos 11, 12, 13, 14, 17, 19 y 20 que sirven de fundamento a las pretensiones formuladas, ya que en la redacción se evidencian apreciaciones de carácter subjetivo del apoderado, motivo por el cual se le conmina a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos para la fijación del litigio.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con la C.C. No. 84.084.606 de Riohacha y titular de la Tarjeta Profesional No. 218.191 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, deberá enviar copia del escrito de subsanación con lo solicitado a los correos electrónicos de la demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 046 fijado hoy 22 de marzo de
2023

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104bbfb60a2f86f9156c971ea2fe0e5ee9068380854eec16cba16f1465498224**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora solicitó el retiro de la demanda. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00518	00
DEMANDANTE	NICONAR ORLANDO SIERRA GUALTEROS						
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico recibido el pasado 27 de febrero del 2023, la parte demandante, a través de su apoderado, allegó solicitud de retiro de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos del artículo 92 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CSTSS, es por lo que se accederá al retiro de la presente demanda.

RESUELVE

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 338.886 expedida por el C.S. de la J., de acuerdo a las facultades contenidas en el poder a ella otorgado y que obra al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones en el software de gestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., 22 de marzo de 2023
Por estado No. 046 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

calg

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6ece298ba971870620edf40234c6240f2200d05062ea6fa73a240d24e5eae5**

Documento generado en 21/03/2023 09:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 21 de marzo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el proceso ordinario 2018-00 639 fue compensado y correspondió el radicado No. 2022-00543. Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00543	00
DEMANDANTE	MERY JANETH GUTIERREZ CABEZAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES – PORVENIR Y PROTECCION S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra al despacho el proceso ejecutivo, con solicitud de ejecución por las obligaciones de la sentencia por las costas procesales insolutas.

Revisada la demanda ejecutiva se observa que la misma va encaminada al cobro de las costas procesales decretadas dentro del proceso ordinario 2018-00639 en contra de la demandada COLPENSIONES, AFP PROTECCION y AFP PORVENIR S.A.

Y conforme al sistema de depósitos judiciales en la cuenta del despacho se observa que las demandadas ya realizaron la consignación de las costas procesales, por lo que se pone en conocimiento de la parte demandante los siguientes títulos judiciales:

400100008628873 consignado por AFP Porvenir S.A por valor de \$3.548.000
400100008588146 consignado por AFP protección S.A por valor de \$3.548.000

Así las cosas, observa el despacho que con la consignación de las costas se encuentra cubierta la obligación solicitada en la demandada ejecutiva y no se observa que exista obligación pendiente por reconocer, por lo que no hay lugar a ordenar librar el mandamiento ejecutivo, no sin antes indicar a la parte actora que para la entrega de los títulos Judiciales puede solicitarlos allegando la certificación bancaria para su abono a cuenta y poder actualizado y se ordena:

Primero: Negar el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Poner en conocimiento de la parte demandante la existencia del pago de las costas procesales y ordénese el pago de los títulos judiciales a la parte demandante o a su apoderado teniendo en dado caso que adosar poder actualizado y certificación bancaria para el abono a cuenta.

Tercero: Una vez ejecutoriada la presente providencia ordénese el archivo de las presentes diligencias dejando las constancias en sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Veintidós (22) de marzo de
2023.
Por estado No. 46 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343a26123ea6cab97e80b9f66cc6653c0de7eb9f18fe3a4c549184c843de5432**

Documento generado en 21/03/2023 09:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 21 de marzo de 2023- Al despacho del señor Juez informando que obra recurso reposición y en subsidio de apelación interpuesto frente al auto que aprobó la liquidación de costas. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero Niño

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00315	00
DEMANDANTE	JUAN DE DIOS MUÑOZ SANDOVAL						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas fechado 9 de marzo de 2023.

Mediante correo electrónico fechado 14 de marzo de 2023, con traslado a los demás partes, la apoderada de la demandada AFP PORVENIR S.A., solicita se tasen en menor cuantía las costas liquidadas y aprobadas por el despacho, toda vez que se trata de un tema bastante decantado por la jurisprudencia en consecuencia al ser un proceso de baja complejidad no amerita una asignación de costas tan elevado.

Frente al recurso de reposición, se debe tener en cuenta que el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en sus artículos segundo y quinto establecen como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, criterios que fueron debidamente sustentados por el juez fallador y también tenido en cuenta en segunda instancia y en sede de casación, donde recurrió finalmente el actor.

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya

propuesto. Además, se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...).”.

De tal manera que frente a los guarismos decretadas en cada instancia se debe decir que, dadas las resultas del litigio, el criterio para condenar en costas a la parte vencida básicamente fue la duración que hasta la fecha ha tenido el proceso toda vez que dentro de las presentes diligencias se surtieron las instancias, lo cual constituye suficientes motivos para mantener la decisión y no reponer la cuantía fijada como agencias en derecho.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues las sumas asignadas como agencias en derecho, equivalen a algo más de 3 salarios mínimos legalmente vigentes lo cual corresponde a una suma razonable y ajustada a la naturaleza, duración y complejidad del caso. Por ello no se repone el auto atacado.

Ahora bien, frente al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria y dado que se interpuso dentro del término legal y siendo este auto susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

Expídanse las copias que sean solicitadas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 9 de marzo de 2023 que aprobó la liquidación de costas.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., marzo veintidós (22) de 2023
Por ESTADO No. 46 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524331e505c382b6104bdd8d9ba043d5e6a2e7284131e9cf9a4f527a9c5fb904**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 21 de marzo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00781	00
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO LOZANO GONZALEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que el auto que liquida costas se encuentra ejecutoriado y obra la consignación de título judicial en la cuenta del despacho, el título No. 400100008573908 por valor de \$3.800.000, consignado por COLPENSIONES. a favor de la demandante.

Así mismo, obra poder conferido por el demandante Sr. LUIS HERNANDO LOZANO GONZALEZ a su abogado Dr. Jairo Emilio Areiza Hernández, identificado con cedula de ciudadanía 1.092.351.952, portador de la tarjeta profesional de abogado 347.397, otorgando las facultades expresas de retirar y cobrar títulos judiciales, por lo que resulta procedente ordenar el pago mediante abono a su cuenta de ahorros del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cuenta No. 4.942.002.028, conforme a la certificación enviada al correo electrónico del mencionado apoderado.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.
Bogotá D. C. 22 de marzo de 2023
Por ESTADO No. 46 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa4bcc617c159e1c30715acf48a878a291bcb79a3e46a77468311ab95e8b9dc**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 21 de marzo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00067	00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A. AFP PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que el auto que liquida costas se encuentra ejecutoriado y obra la consignación de título judicial en la cuenta del despacho, el título No. 400100008588150 por valor de \$1.500.000 consignado por la AFP PROTECCION y el No. 400100008651590 por valor de \$1.500.000 consignado por la AFP PORVENIR S.A., a favor del demandante.

Igualmente encontramos poder actualizado otorgado por el demandante LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS a su apoderada, confiriendo poder de cobrar los títulos judiciales. Así mismo se allega contrato de prestación de servicios profesionales donde consta que las costas corresponderán a la apoderada.

Así las cosas, resulta procedente ordenar el pago de los títulos judiciales a la Dra. NUBIA CECILIA VEGA GOMEZ identificada con la C.C No. 28.097.802 de Charalá, T. P. No. 74.224 del C. S. de la J. mediante abono a su cuenta corriente del banco CAJA SOCIAL. cuenta No. 24501527530, conforme a la certificación enviada al correo electrónico por la apoderada.

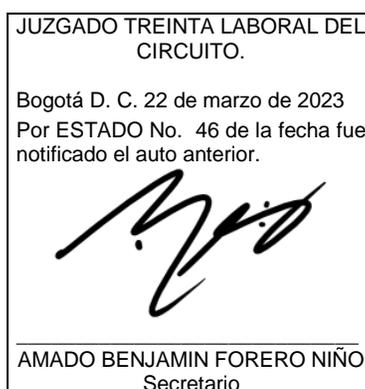
En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

Requírase a la COLFONDOS S.A., acreditar el pago de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac48c7da8c744add423c8346050d22795785a9e89708bff57d8be3962405b30**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 21 de marzo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de título judicial a la misma demandante. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00094	00
DEMANDANTE	MONICA TRUJILLO JIMENO						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que el auto que liquida costas se encuentra ejecutoriado y obra la consignación de título judicial en la cuenta del despacho, el título No. 400100008529734 por valor de \$3.488.740, consignado por AFP PORVENIR S.A. a favor de la demandante.

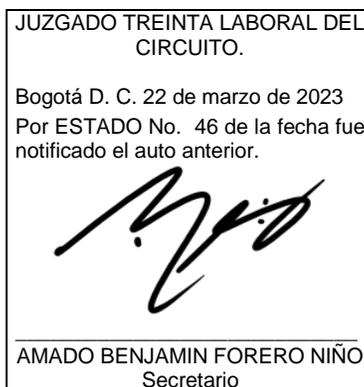
Así las cosas, resulta procedente ordenar el pago mediante abono a su cuenta corriente del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cuenta No. 254241024, a nombre de la demandante MONICA TRUJILLO JIMENO conforme a la certificación enviada al correo electrónico.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b6b36d3ec8c740fa6c4f41d22741a6fd835c15b0244c78b332f0ef48e52c00**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 21 de marzo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00123	00
DEMANDANTE	LINA SALAMANCA ROSAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que el auto que liquida costas se encuentra ejecutoriado y obra la consignación de título judicial en la cuenta del despacho, el título No. 400100008794198 por valor de \$3.488.000, consignado por la AFP COLFONDOS S.A. a favor de la demandante.

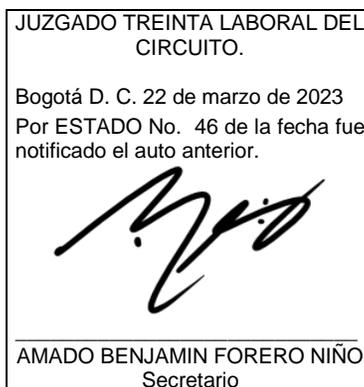
Así mismo, obra poder conferido por la demandante Sra. LINA SALAMANCA ROSAS a su abogado Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI identificado con la C.C.79.626.600 de Bogotá otorgando las facultades expresas de retirar y cobrar títulos judiciales, por lo que resulta procedente ordenar el pago mediante abono a su cuenta de ahorros del banco CAJA SOCIAL cuenta No. 24033404280, conforme a la certificación enviada al correo electrónico del mencionado apoderado.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9324ad7072e00fd4de95c56f01e0164ccea89276c552965519ed246838e8d46a**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 21 de marzo de 2023, entra al despacho del señor juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00163	00
DEMANDANTE	ALFREDO BADALACCHI RAMIREZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que el auto que liquida costas se encuentra ejecutoriado y obra la consignación de título judicial en la cuenta del despacho, el título No. 400100008707627 por valor de \$3.600.000 consignado por la AFP PORVENIR S.A., a favor del demandante.

Igualmente encontramos poder actualizado otorgado por el demandante ALFREDO BADALACCHI RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.399.145 de Bogotá a su apoderada, confiriendo poder de cobrar los títulos judiciales.

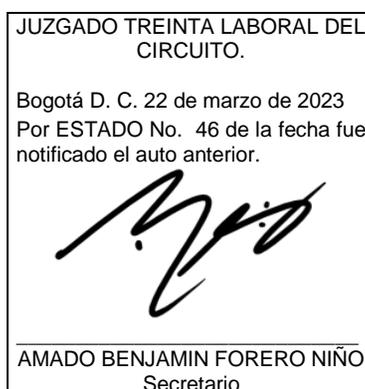
Así las cosas, resulta procedente ordenar el pago de los títulos judiciales a la Dra. EDITH MEJÍA GARZÓN, identificada con la C.C. No. 52.380.366 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 223.240 del C S de la J. mediante abono a su cuenta corriente del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cuenta No. 4432012262, conforme a la certificación enviada al correo electrónico.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd22536a36ff710de3f717cebb0f0201f1c64bf97b819b8e4091d69f002b9646**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 21 marzo de 2023, ingresa al despacho del señor juez para informar obra recurso de apelación contra el auto que aprobó liquidación de las costas. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO RESUELVE RECURSO APELACION							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00419	00
DEMANDANTE	VERÓNICA MONTAÑEZ ESTUPIÑAN						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PROTECCION S.A.- AFP PORVENIR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de apelación interpuesto por la demandada AFP PORVENIR S.A contra el auto que liquidó y aprobó las costas procesales de fecha 10 de marzo de 2023.

Dado que el recurso de apelación se interpuso dentro del término legal y siendo este auto susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

Expídanse las copias que sean solicitadas por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

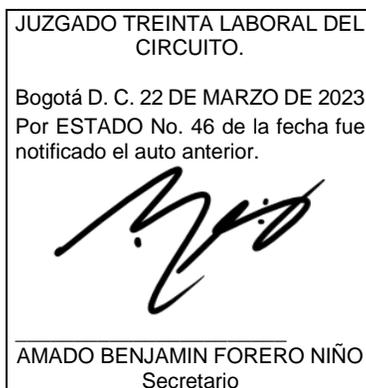
PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93fc4130157f66b62f366d4c6ffd2daa3bfe1dc0770cd69e6436d770c41ef00**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 21 de marzo de 2023. Al despacho del señor Juez informando que obra recurso reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el actor en contra del auto adiado 10 de marzo de 2023, que fijo fecha para resolver las excepciones propuestas contra el mandamiento ejecutivo. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero Niño

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN y APELACIÓN							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00213	00
DEMANDANTE	EDUARDO MARTHA SALGADO						
DEMANDADA	LUZ FANNY PENAGOS DE ACERO						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el actor contra el auto que fijo fecha para resolver las excepciones propuestas contra el auto que libro mandamiento ejecutivo.

Mediante correo electrónico fechado 15 de marzo de 2023, el demandante bajo la gravedad del juramento indica que no se le ha corrido traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y le hace al despacho la siguiente pregunta: “Tiene Ud. señor Juez, la certeza de que el escrito que se dice en la providencia aquí atacada, acreditó la parte demandante haber enviado y del cual debía correrse traslado, reunía la forma y los requisitos de la contestación de la demanda exigidos por el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo?”

También manifiesta que no existe auto que haya tenido por contestada en termino la demanda ejecutiva.

Por lo tanto, solicita se reponga la decisión y se le corra traslado de las excepciones propuestas y en dado caso de negarse el recurso interpone el recurso de apelación.

Para resolver el recurso de reposición se debe indicar que conforme al C.G.P El traslado de las excepciones que se propongan por el ejecutado se ordenará mediante auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, dicho término de traslado será de 10 días, en el cual podrá la parte ejecutante pronunciarse y hacer valer las pruebas que considere.

A su vez el Decreto 806 de 2020 artículo 9, ratificado por la ley 2213 de 2022 indica:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Revisado el expediente tenemos que 3 de noviembre de 2021 se aclaró el auto que libra mandamiento ejecutivo y se le notificó a la parte demandada el día 30 de noviembre de 2021, por parte del mismo demandante Dr. EDUARDO MARTHA SALGADO por medio del correo electrónico <edmarsal2@hotmail.com, enviando copia al despacho de este trámite.

Ese mismo día se recibe correo electrónico proveniente de la parte ejecutada por intermedio de apoderado ANTONIO RUBIO, correo estrategialitigacional2013@yahoo.es, solicitando al despacho se le comparta el link del expediente para poder dar respuesta al mandamiento de pago.

El despacho mediante correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2021, envía la notificación a la parte demandada con el link del expediente, al mencionado correo estrategialitigacional2013@yahoo.es.

Luego encontramos que la parte ejecutada por intermedio de apoderado presenta escrito de contestaciones de excepciones

“CONTESTACION EXCEPCIONES. RADICADO 110013105030202100213, mediante el siguiente correo electrónico ANTONIO RUBIO <estrategialitigacional2013@yahoo.es> Mar 14/12/2021 4:20 PM

Para: Juzgado 30 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co CC: edmarsal2@hotmail.com <edmarsal2@hotmail.com>.”

Con estas evidencias, resulta claro que no le asiste razón al recurrente pues la parte ejecutada si le corrió traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento ejecutivo.

Por lo tanto, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto pues el despacho si tiene la certeza de que la parte demandante tuvo conocimiento de las excepciones pues los correos son los mismos por medio de los cuales se han realizado los aportes de los memoriales al expediente virtual.

Ahora bien, frente al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria y dado no está enlistado dentro de las causales del artículo 65 del C.P. del T. y

Proceso Ejecutivo 2021-00213
de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se denegara por improcedente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 10 de marzo de 2023 que fijo fecha para resolver las excepciones propuestas contra el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Negar por improcedente el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., marzo veintidós (22) de 2023
Por ESTADO No. <u>46</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add3f860ace5b923332f4103c1bedb01f2ec9163b74419bbaf30ef60154e386b**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho para pronunciarse respecto de la solicitud de aplazamiento de audiencia allegada por la parte demandada. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO NIEGA SOLICITUD							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00356	00
DEMANDANTE	LAURA CAMILA VILLERO SANABRIA						
DEMANDADA	MIGUEL ANGEL VARGAS HERRERA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 29 de marzo del 2023 a las 2:30 pm, teniendo en cuenta que para esa misma fecha y hora se encuentra programada audiencia dispuesta en el artículo 80 del CPT y SS dentro del proceso con radicado N°2019-00077 que cursan ante el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, la cual se encuentra dispuesta para celebrarse de manera presencial.

En tal sentido, esta sede judicial no accederá a lo solicitado teniendo en cuenta que la audiencia dispuesta en el presente proceso fue programada mediante auto de fecha 2 de noviembre del 2022 mientras que la audiencia dispuesta por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá D.C. fue fijada mediante auto de 7 de febrero del 2023. Sumado a esto, el profesional del derecho tiene la posibilidad de sustituir el mandato conferido y asegurar la asistencia y representación de las partes en los mencionados procesos.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Negar la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Mantener la fecha de audiencia para el 29 de marzo del 2023 a las 2:30pm conforme a lo indicado en auto de 2 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Marzo <u>22</u> de 2023.
Por estado No. <u>046</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7002dd353399c6422dfab4a0a96320de281e154965d4f068b6a9110e67afd23b**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que ordenó la acumulación de procesos. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA
DE BOGOTÁ D.C.



PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO ORDENA ACUMULACIÓN DE PROCESOS							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00491	00
DEMANDANTE	MARIA EDILMA CABALLERO						
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y MARIA CRISTINA BALLEEN.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

La apoderada de la parte demandante, manifiesta que interpone recurso de reposición frente al auto de fecha 10 de marzo de 2023 que ordeno la remisión del expediente para que sea acumulado al proceso 2022-00084 que cursa en el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, pues a su criterio si bien fue la misma demandada UGPP la que solicito esa acumulación de procesos, lo cierto el proceso que esta más adelantado es el que cursa en este despacho 2021-491.

Manifiesta que no es cierto lo dicho por el despacho en relación a la notificación de la señora MARIA CRISTINA BALLEEN, ya que obra la notificación enviada al correo electrónico katerin9604r@gmail.com, no obstante, esta persona aún no ha comparecido al proceso teniéndose en dado que lograr su vinculación mediante emplazamiento haciendo aún más demorado el adelantamiento del proceso.

Por ello el despacho no repone el auto fechado 10 de marzo de 2023, al no existir elementos diferentes que hagan cambiar la decisión, pues claramente se concluyó que el proceso 2022-00084 que cursa en el juzgado 36 laboral se encuentra más adelantado ya se fijó fecha de audiencia y basta que se vincule como extremo pasivo a la Sra. MARIA EDILMA CABALLERO, siendo posible su notificación por conducta concluyente para que quede conformado el contradictorio, mientras que en las presentes diligencias aún no se ha podido lograr la comparecencia de la señora MARIA CRISTINA BALLEEN.

Ahora bien, al recurso de apelación, se niega por improcedente al no estar enlistado en el artículo 65 del C.P.T Y SS ya que lo procedente en el presente caso es que el juzgado 36 laboral, acepte la acumulación o proceda a crear el conflicto negativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de marzo de 2023 que decreto la ACUMULACIÓN DE PROCESOS 11001310503020210049100 que cursa en este despacho con el proceso radicado No. 110013105036202200084 00 que conoce el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de acuerdo a los anteriores razonamientos.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación.

TERCERO: REMÍTANSE las diligencias al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo. **Por Secretaría** Líbrese y Tramítense el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

BENJ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 22 MARZO de 2023.

Por estado No. 046 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a9730f0be51971302a2a2f5ae3f8538d8129ca8569ffd70aaa448cb43daf96**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez informando que vencido el termino de traslado del incidente de nulidad la parte actora se pronunció. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RESUELVE INCIDENTE NULIDAD							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00126	00
EJECUTANTE	CONFONDOS S.A.						
EJECUTADA	POLICIA NACIONAL						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2023, la ejecutada por intermedio de apoderado, interpone incidente de nulidad por indebida notificación, realizada el día 2 de febrero de 2023, por haberse radicado en las instalaciones de la entidad en el CAN y no al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales y además porque solamente radicó el auto que libra mandamiento de fecha 12 de agosto de 2022, pero no los documentos que prestan merito ejecutivo, lo que impide hacer un pronunciamiento sobre la orden emanada del auto en mención.

Manifiesta en consecuencia se realice en debida forma la notificación personal dirigiendo el contenido completo de todo el proceso ejecutivo al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co. y/o vm.petrom@correo.policia.gov.co.

Revisado el memorial encontramos que la parte incidentante aporta una radicación de un documento proveniente del juzgado 30 laboral del circuito, pero no se evidencia que se haya radicado también los documentos que sustentan la demanda ejecutiva y sus anexos, razón por la cual se admitirá el incidente y se declarara la nulidad de la notificación realizada por la parte actora el 2 de febrero de 2022.

En consecuencia, se acepta la nulidad planteada y se ordena, que por secretaría se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** a la ejecutada POLICIA NACIONAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de acuerdo con los artículos 41, y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, compartiendo para ello todo el link del expediente electrónico donde obran todas las piezas procesales como son la demanda ejecutiva y sus anexos, dirigiendo

la diligencia de notificación al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co.
y/o vm.petrom@correo.policia.gov.co.

Reconocer personería jurídica al Dr. VÍCTOR MANUEL PETRO MIRANDA
identificado con la C. C. No. 1.018.462.080 de Bogotá, portador de la T. P. No.
296.764 del C.S.J, como apoderado de la POLICIA NACIONAL, conforme a poder
anexo otorgado por el comandante de la institución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 22 DE MARZO de 2023.

Por estado No. 46 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a07c88c523779f807a25845c6d5e5036e1acd1ccd201a68999d9610ab4c505b**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO INADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00504-00
DEMANDANTE	JOSE IVÁN PARRA DÍAZ
DEMANDADA	TACTICAL CORP S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **LUIS ALEXANDER LOZANO**, identificado con la C.C. No. 1.033.703.905 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 335.763 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar

copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **046** fijado
hoy **22 de marzo de 2023**



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5710313119ac286549553110f46e1684a0138b9a88de2b99536105176fb5a63**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00505-00
DEMANDANTE	GLEN VICENTE RICO VARGAS
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA**, identificada con la C.C. No. 51.745.412 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 43.726 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **GLEN VICENTE RICO VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.349.605 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN, MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** y a **SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: glenrico17@gmail.com, y apoderado de la demandante: smeza@mezacadenaasociados.com.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 046 fijado hoy 22 de marzo de
2023

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALLE 12
Correo elec

UETEBA.
[cial.gov.co](http://www.cajal.gov.co)

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81a27d1e6187142954ecf07855d1626dbb25c802f1d20caa4488664537360e9**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00515-00
DEMANDANTE	ALBERTO MIRANDA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con la C.C. No. 84.084.606 de Riohacha y titular de la Tarjeta Profesional No. 218.191 expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **ALBERTO MIRANDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.078.063 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN, DUBÁN ANDRÉS JIMÉNEZ AGUIRRE** y a **JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: miranda_albert@hotmail.com, y apoderado del demandante: luisfuentes976@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 046 fijado hoy 22 de marzo de
2023

CALLE 12
Correo elec

UETEB.A.
jccial.gov.co

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a775a2c8b4902f88fe1fdda1e7849767b78e722272a2315e4be150b7ea6dda**

Documento generado en 21/03/2023 09:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>